

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

AUTO N° 000380 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PROMIGAS S.A E.S.P.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C), en uso de las facultades conferidas mediante Acuerdo expedido por El Consejo Directivo, así como aquellas emanadas de la Resolución No. 00205 de 26 de abril de 2013, y de conformidad con lo ordenado por la Ley 99/93, el Decreto 1541 de 1978, Decreto 2811 de 1974, el Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio con radicado N° 001518 del 27 de Febrero de 2013, el señor Wilberto Serpa, solicita investigar la conducta de la empresa PROMIGAS S.A E.S.P, con el fin de saber si ésta contaba con los permisos necesarios para realizar dragado sobre el Caño Viejo en el municipio de Soledad-Atlántico.

Que en atención a las facultades Constitucionales y legales, la Corporación Autónoma Regional del Atlántico - CRA – procedió a efectuar visita técnica para efectos de verificar la situación de la zona objeto de la queja, cuyas observaciones se contienen en el concepto Técnico No. 203, entre las que se resaltan las siguientes:

“(…)En la visita realizada a el caño viejo y los predios afectados en el municipio de soledad el día 12 de marzo del 2013 el señor WILBERTO SERPA el cual es uno de los propietarios de estos predios comentaba, que en el mes de febrero del año 2012, la empresa PROMIGAS S.A. E.S.P. realizó un dragado en la finca la rivera con el fin de transitar una barcaza para la maquinaria, tuberías y demás materiales para la reparación de un gaseoducto, dicha finca colinda con el caño de Soledad. El dragado realizado por esta empresa ha permitido el aumento de las aguas negras provenientes del caño de soledad a los predios aledaños (como muestran las fotografías anexas) y por tanto un deterioro ambiental de dichos predios, como lo son mortandad de peces y de la vegetación aledaña, hasta la fecha la empresa PROMIGAS no ha tomado los correctivos respectivos para mitigar esta situación.

En el recorrido llevado a cabo por el funcionario de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico se puede dar veracidad a la queja presentada por el señor WILBERTO SERPA ESTRADA donde se evidencia un deterioro al ecosistema de la zona con la inclusión de las aguas negras en estos caños.(…)”.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se puede concluir que a la fecha de la visita se evidenció una afectación de tipo ambiental en la zona localizada entre coordenadas N° 10°54'59.3" –W 074°45'16", conocida como Caño Viejo, al parecer, por las actividades de dragado desarrolladas por la empresa Promigás S.A E.S.P., generándose un aumento y velocidad de las aguas de escorrentías, y por ende, el desorden ecológico respecto de la fauna y flora del sector aledaño. Por ello, y para efectos de poder tomar una decisión respecto de la procedencia o no del inicio de un sancionatorio ambiental, se hace necesario efectuarle al propietario del predio una serie de requerimientos que, permitan en principio determinar si había de cierta manera titularidad y legalidad en las actuaciones adelantadas

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLANTICO – C.R.A

AUTO N° 000380 DE 2013

“POR EL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA EMPRESA PROMIGAS S.A E.S.P.”

DISPONE

PRIMERO: Requerir a la Empresa PROMIGAS S.A E.S.P, a través de su representante legal, para que en un término de 15 días a partir de la ejecutoria del presente proveído, rinda informe detallado de las actividades realizadas en los predios ubicados entre las coordenadas N 10°54'59.3" –W 074°45'16" El Caño Viejo, adyacente al caño de Soledad, a la altura de la plaza de mercado del municipio de Soledad.

PARAGRAFO: Dentro del informe además, se deberán precisar las actividades que permitan recuperar el ecosistema constituido por la fauna y flora del sector aledaño, así como la entrada de aguas negras al caño viejo, provenientes del caño de Soledad, lo cual podría conllevar inclusive con el sellamiento de esa entrada de aguas.

SEGUNDO: La empresa PROMIGAS S.A E.S.P, deberá presentar dentro del término señalado en el numeral anterior, los permisos por medio de los cuales dieron inicio a las actividades de dragado y ocupación de cauce en la zona antes identificada.

TERCERO: El Concepto Técnico N°000203 de 2013 hace parte integral de este Auto.

CUARTO: La C.R.A. podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acto administrativo, cualquier contravención de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones referidas en la Ley 1333 de 2009.

QUINTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Dirección General de esta Corporación, la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE DE GESTIÓN AMBIENTAL (C)